



**CASO N.º 0398-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** Quito, D.M., 13 de marzo de 2018, a las 18h00- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º **0398-11-EP** los escritos y la documentación remitida por el Ministerio del Interior. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** La causa N.º 0398-11-EP fue resuelta por el Pleno de la Corte Constitucional en sentencia N.º 389-16-SEP-CC del 14 de diciembre de 2016, en la que se ordenaron las siguientes medidas de reparación integral a favor del ciudadano cubano, señor Iván Ruiz Mena, por la vulneración a sus derechos al debido proceso en las garantías del derecho a recurrir y de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; así como, del derecho a la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 76, numeral 7, literales a) y m); y 82 de la Constitución de la República -respectivamente- al haber sido privado de la libertad de forma arbitraria, ilegal e ilegítima: **3.1** Dejar sin efecto el auto dictado el miércoles 19 de enero de 2011, a las 14:49, por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del hábeas corpus N.º 2011-0010. **3.2** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2010, a las 15:04, por el juez primero de lo civil de Pichincha, dentro del hábeas corpus N.º 2011-0010. **4.1** Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una

amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer los procesos de garantías jurisdiccionales y de deportación, por medio de atento oficio a las judicaturas con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días.

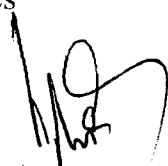
**4.2** Que el Ministerio del Interior, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su respectivo portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el término de tres meses. El representante legal de la referida entidad deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de 20 días, el inicio de la ejecución de la medida y 20 días después de transcurrido el término de tres meses, respecto de su finalización.

**4.3** Que el Ministerio del Interior, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de un mes (...)

El representante legal del Ministerio del Interior, a través de su representante legal o su delegado, deberá informar sobre el inicio del cumplimiento de la medida dentro del término de 20 días desde su notificación; y, 20 días después de terminado el término de un mes, respecto de su finalización.

**CUARTO.-** La fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia constitucional N.º 389-16-SEP-CC se inició, de conformidad con el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en virtud del oficio N.º CJ-DNJ-SNP-2017-8 remitido el 25 de enero de 2017 por la directora nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura. Dentro de aquella fase, el Pleno del Organismo ha dictado autos del 1 de junio y 12 de diciembre de 2017.

**QUINTO.-** En el auto del 1 de junio de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional determinó la ejecución integral de las medidas de reparación de tipo restitución del derecho, garantía de no repetición y de satisfacción, contenidas en los numerales 3.1., 3.2., 4.1. y 4.3. de la parte resolutive de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC, por las que se dejó sin efecto las sentencias de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y del juez primero de lo civil de Pichincha dentro del hábeas corpus N.º 2011-0010; la garantía de no repetición relativa a que el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de la sentencia constitucional entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer los procesos de garantías jurisdiccionales





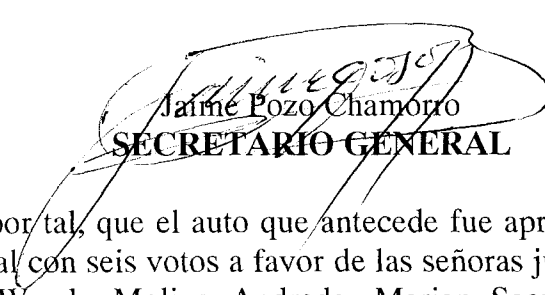
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

y de deportación y la medida de satisfacción que comprendía el ofrecimiento de disculpas públicas por parte del Ministerio del Interior a la víctima. **SEXTO.-** Mientras que en el último auto dictado en fase de seguimiento el 12 de diciembre de 2017 el Pleno del Organismo dispuso, respecto de las medidas de reparación establecidas en los numerales 4.2. y 4.3. (segunda parte) de la sentencia N.º 0389-16-SEP-CC, relativas a la publicación de la sentencia constitucional por parte del Ministerio del Interior en su respectivo portal web institucional, en un lugar visible y de fácil acceso por el término de tres meses y a la publicación de las disculpas en el mismo medio por el término de un mes, lo siguiente: reiterar al representante legal del Ministerio del Interior la primera disposición contenida en el auto del 1 de junio de 2017, esto es, que en el término de 20 días remita un informe del responsable del departamento institucional a cargo de la administración de la página web, en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) y del que se constate el inicio y la finalización de la publicación de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC y de las disculpas conferidas al señor Iván Ruiz Mena. **SÉPTIMO.-** Dentro del término establecido en el auto del 12 de diciembre de 2017 ingresaron escritos del Ministerio del Interior, en los que remite el informe de la directora de comunicación social contenido en el memorando N.º MDI-MDI-DCS-2018-0069-MEMO, respecto a las publicaciones de la sentencia constitucional N.º 0389-16-SEP-CC y de las disculpas públicas conferidas al señor Iván Ruiz Mena, a través del portal web institucional de la entidad obligada, lo que comprende las medidas de reparación establecidas en los numerales 4.2. y 4.3. (segunda parte) de la sentencia N.º 0389-16-SEP-CC. **OCTAVO.-** En lo referente a la publicación de la sentencia constitucional N.º 389-16-SEP-CC en la página web del Ministerio del Interior por el término de tres meses, según lo informado por la directora de comunicación social de esa entidad, el inicio de la publicación se dio el 18 de enero de 2017 y se dio de baja el 1 de junio de 2017, por lo que la medida de reparación integral de tipo garantía de no repetición contenida en el numeral 4.2. de la parte resolutive de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC se encuentra ejecutada integralmente. **NOVENO.-** En cuanto a la publicación de las disculpas al señor Iván Ruiz Mena en un lugar visible y de fácil acceso de la página web del Ministerio del Interior por el término de un mes, la directora de comunicación social de la entidad obligada informa que tal publicación se inició el 6 de enero de 2018 y permaneció hasta el 6 de febrero de 2018, aunque el link señalado en el memorando N.º MDI-MDI-DCS-2018-0069-MEMO de la referida funcionaria no conduce al enlace indicado. Sin embargo, se advierte que en el portal web

[www.ministeriodelinterior.gob.ec](http://www.ministeriodelinterior.gob.ec) se encontró el texto de las disculpas públicas ordenado por el Pleno del Organismo en la sentencia N.º 389-16-SEP-CC en el banner central de dicho portal, por lo que se encuentra ejecutada integralmente la medida de reparación de tipo satisfacción dispuesta en la segunda parte del numeral 4.3. de la parte resolutive de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC. **DÉCIMO.-** A partir de las consideraciones anotadas, en atención a lo prescrito en el último inciso del numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República, que señala “Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución” y una vez que el Pleno de la Corte Constitucional ha comprobado que no existen medidas de reparación integral pendientes por ejecutar respecto de la sentencia N.º 389-16-SEP-CC, el Pleno de la Corte Constitucional, de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve **ARCHIVAR** la causa N.º **0398-11-EP. NOTIFÍQUESE.**



Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza y Tatiana Ordeñana Sierra y del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 13 de marzo de 2018. Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/amq